



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIOS DE MÁSTER
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

Fecha	Naturaleza	Aprobación
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
20 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

Introducción

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que las Universidades tendrán que establecer procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes y garantiza el derecho de éstos a la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso o permanencia en la universidad. En iguales términos se expresa el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La presente normativa se articula, atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de permanencia contemplados en cada caso, para un correcto aprovechamiento, del estudio en la Universidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El objeto de esta normativa es regular las modalidades de dedicación al estudio y las condiciones de permanencia de los estudiantes de Máster en la Universidad del Atlántico Medio.

1.2. Esta normativa se aplica a las enseñanzas de másteres impartidas por la Universidad del Atlántico Medio, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

1.3. La normativa se establece sin perjuicio de que en las memorias de verificación de los másteres puedan incorporarse requerimientos especiales en atención a las particularidades de cada título. En tal caso, esta normativa tendrá un carácter de apoyo respecto a lo indicado en las memorias, por lo que los nuevos requerimientos deberán ser debidamente publicados para generar conocimiento de las personas que cursen la titulación de la que se trate.

1.4. En la Universidad del Atlántico Medio se entiende por curso académico al plazo de tiempo que transcurre entre el inicio de la actividad académica correspondiente a un título y edición concretos y el fin de los exámenes extraordinarios de dicho título y edición, dentro de los doce meses siguientes al inicio de la actividad académica.

Artículo 2. Tipos de Matrícula

2.1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales de máster que se imparten en la Universidad del Atlántico Medio, como:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

Artículo 3. Matrícula a tiempo completo.

3.1. El estudiante a tiempo completo deberá matricularse de 60 créditos (mínimo y máximo) en el primer curso, independientemente del número de créditos del máster (60, 90 o 120).

3.2. El resto de cursos, salvo en los casos de finalización de estudios, el estudiante se matriculará como mínimo de:

- 30 créditos para los másteres de 60 ECTS.
- 48 créditos para los másteres de 90 y 120 ECTS.

3.3. En el resto de cursos, el máximo número de créditos del que es posible matricularse en cada curso académico será, en su defecto:

- 48 créditos para los másteres de 60 ECTS.
- 78 créditos para los másteres de 90 ECTS.
- 90 créditos para los másteres de 120 ECTS.

3.4. Atendiendo al punto 1.3. de esta normativa, la memoria del máster puede establecer otros requerimientos respecto al número de créditos mínimos y máximos para los estudiantes a tiempo completo.

Artículo 4. Matrícula a tiempo parcial.

4.1. Tendrá consideración de estudiante a tiempo parcial, el estudiante que se matricule en el primer curso del Máster, de un mínimo de 12 ECTS y un máximo de 48 ECTS.

4.2. El resto de cursos, salvo en los casos de finalización de estudios, el estudiante se matriculará como mínimo de 12 créditos.

4.3. En el resto de cursos, el máximo número de créditos del que es posible matricularse en cada curso académico será, en su defecto:

- 29 créditos para los másteres de 60 ECTS.
- 47 créditos para los másteres de 90 y 120 ECTS.

4.4. Atendiendo al punto 1.3. de esta normativa, la memoria del máster puede establecer otros requerimientos respecto al número de créditos mínimos y máximos para los estudiantes a tiempo parcial.

4.5. Atendiendo a las circunstancias especiales de los estudiantes a tiempo parcial y de acuerdo con lo que establezca la correspondiente memoria, se podrán planificar adaptaciones de calendario y programaciones diferenciadas respecto de los estudiantes a tiempo completo.

4.6. Los estudiantes que se podrán matricular en esta modalidad de matrícula serán, entre otros, aquellos con necesidades educativas especiales, que desarrollen un trabajo o tengan responsabilidades familiares. A continuación, se describen algunos ejemplos:

- Estudiantes que presenten algún grado de discapacidad: deberán acreditarlo al matricularse en el curso correspondiente.
- Estudiantes que formen una unidad familiar con menores o dependientes a su cargo: deberán acreditar su situación al matricularse en el curso correspondiente.
- Estudiantes que se encuentren trabajando: deberán acreditar su situación al matricularse en el curso correspondiente mediante la presentación de Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente con una jornada laboral superior a 20 horas semanales y un horario incompatible con la asistencia a clase.
- Estudiantes deportistas federados, deportistas de alto rendimiento, técnicos, juezas y jueces de alto nivel o personas que deben cumplir obligaciones legales que son incompatibles con sus estudios en un periodo del curso académico: deberán acreditar su situación al matricularse en el curso correspondiente, si se conoce con la suficiente antelación, o en el momento en el que se produzca la situación.
- Estudiantes a quienes sea de aplicación el protocolo de la Universidad del Atlántico Medio para la atención de personas internas en centros penitenciarios: deberán acreditar su situación al matricularse en el curso correspondiente, si se conoce con la suficiente antelación, o en el momento en el que se produzca la situación.

4.7. La documentación, que acredita las situaciones anteriormente descritas, deberá presentarse en la Secretaría del Centro, dirigida al Decano o Director del Centro a la que esté adscrita la titulación. La resolución que adopte el Decano o Director del Centro, y que deberá estar motivada, será recurrible en alzada en el término de un mes ante el Rector de la Universidad.

Artículo 5. Permanencia.

5.1. Para continuar las enseñanzas del máster en el que se encuentren matriculados, los estudiantes de nuevo ingreso en dedicación a tiempo completo deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS.

5.2. Para continuar las enseñanzas del máster en el que se encuentren matriculados, los estudiantes de nuevo ingreso en dedicación a tiempo parcial deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 6 ECTS.

5.3. Los estudiantes por segunda vez en un Máster deberán aprobar como mínimo 6 créditos del plan de estudios, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se hayan matriculado.

5.4. No se aplicará esta norma de rendimiento, a los estudiantes que hayan superado el 25% de los créditos del máster desde el primer curso.

5.5. Las asignaturas convalidadas y/o reconocidas, se entienden, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

5.6. La Universidad, a través de los servicios de orientación académica, podrá establecer un plan de seguimiento, orientación y apoyo durante el segundo año académico a los estudiantes que hayan aprobado sólo el mínimo de ECTS en el primer curso, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 6. Plazo para la conclusión de los estudios de máster.

6.1. El estudiante a tiempo completo tendrá un plazo para finalizar los estudios de:

- 2 años para másteres de 60 créditos.
- 3 años para másteres de 90 créditos.
- 4 años para másteres de 120 créditos.

6.2. El estudiante a tiempo parcial tendrá un plazo para finalizar los estudios de:

- 3 años para másteres de 60 créditos.
- 4 años y medio para másteres de 90 créditos.
- 6 años para másteres de 120 créditos.

6.3. Si un estudiante tiene en su expediente matrículas a tiempo completo y matriculas a tiempo parcial, se tendrán en cuenta los plazos del punto 6.2.

6.4. Si se interrumpen los estudios, estos años no contabilizarán en los plazos descritos anteriormente.

6.5. Excepcionalmente, cuando se produzcan causas extraordinarias y debidamente justificadas, el Rector podrá autorizar la ampliación de estos plazos.

Artículo 7. Evaluación.

7.1. La Universidad del Atlántico Medio garantiza que, por cada matrícula anual, el estudiante dispondrá de dos convocatorias de exámenes para poder superar la asignatura/materia en un mismo curso académico:

- Convocatoria ordinaria: se lleva a cabo en las semanas siguientes a la finalización de la asignatura/materia.
- Convocatoria extraordinaria: se lleva a cabo pocas semanas antes de finalizar el curso académico.

Artículo 8. Convocatorias a efectos de permanencia.

8.1. Los estudiantes dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias (dos por curso académico) para superar la asignatura/materia.

8.2. Las convocatorias se computan de manera automática, se haya o no presentado a examen el estudiante. Se podrá hacer una anulación de convocatoria si existe una causa debidamente justificada, que tendrá que ser valorada y permitida por el Decano.

8.3. El estudiante de máster podrá solicitar al Rector, una convocatoria adicional de gracia. La convocatoria de gracia se evaluará por un tribunal de acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Extinción de estudios.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1393/2007, de 27 de octubre, en el caso de que las autoridades académicas y la administración educativa correspondiente, con sujeción a los requisitos legales, acuerden la extinción de las enseñanzas del Máster (con la consiguiente decisión de no ofertar plazas de nuevo ingreso), la Universidad del Atlántico Medio garantiza a los estudiantes que se hayan matriculado en él, y siempre que cumplan los criterios contenidos en los artículos anteriores, la finalización de su máster y la obtención del título correspondiente, de acuerdo con las condiciones y régimen de extinción que venga fijado en la correspondiente memoria del título.

Artículo 10. Estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

10.1. De acuerdo con la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad del Atlántico Medio promoverá la efectiva inclusión de las personas con discapacidad o necesidades especiales adaptando, en caso necesario, los plazos máximos de permanencia que prevea esta normativa mediante la valoración de cada caso concreto y la correspondiente resolución favorable del Rector.

10.2. Los futuros estudiantes que presenten algún grado de discapacidad deberán acreditarlo al matricularse en el curso correspondiente, así como disponer de ordenadores personales con software adaptado a su discapacidad para poder realizar los exámenes.

10.3. Se podrá suspender el régimen de permanencia en casos de embarazo, cuidado de hijos o dependientes y cambio significativo de la situación laboral, que se debe acreditar en el momento en el que se produzca dicha situación.

10.3. La documentación, que acredita las situaciones anteriormente descritas, deberá presentarse en la Secretaría del Centro, dirigida al Decano o Director del Centro a la que esté adscrita la titulación. La resolución que adopte el Decano o Director del Centro, y que deberá estar motivada, será recurrible en alzada en el término de un mes ante el Rector de la Universidad.

10.4. La aplicación de este artículo no supone la anulación de matrícula. Se trata de mantener la matrícula y justificar la falta de rendimiento por encontrarse o haberse encontrado en alguna situación especial en el curso académico.

Artículo 11. Incumplimiento de las normas de permanencia.

11.1. El incumplimiento de los criterios contenidos en las presentes normas de permanencia, impedirán al estudiante continuar los mismos estudios en la Universidad del Atlántico Medio.

11.2. El Decano o Director del Centro, siempre y cuando se hayan producido situaciones especiales que hayan impedido al estudiante la dedicación suficiente para superar las asignaturas/materias, podrá autorizar la matrícula por un curso académico adicional en los siguientes casos:

- Se haya agotado el tiempo de permanencia máximo establecido.
- No haya superado el número de créditos mínimos para poder continuar los estudios.

Artículo 12. Abandono.

12.1. Se considerará que un estudiante ha abandonado un Máster cuando haya solicitado baja por escrito, ante la Secretaría de la Universidad.

12.2. El estudiante que haya abandonado los estudios, cumpliendo los requisitos mínimos de permanencia, podrá solicitar nueva matrícula. Su admisión será resuelta por el Decano o Director del Centro a la que esté adscrita la titulación.

12.3. Se podrá considerar que han abandonado los estudios aquellos estudiantes que, habiéndose matriculado y pagado regularmente, no asisten a las clases, ni a las actividades de evaluación de las asignaturas matriculadas, ni participan en ninguna de las actividades de la Universidad.

12.4. Antes de considerar que un estudiante ha abandonado los estudios, se le enviará, mediante correo certificado a su domicilio, un aviso indicándole la posibilidad de pérdida de matrícula en la Universidad del Atlántico Medio.

12.5. Si en el tiempo determinado por la Comisión de Permanencia, no se recibe contestación alguna al aviso antes mencionado, el estudiante perderá la condición de alumno de la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 13. Anulación de matrícula.

13.1. La anulación de matrícula previa solicitud del estudiante tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

13.2. El estudiante podrá anular la matrícula hasta dos meses después del inicio oficial del curso académico. La anulación no implica la devolución del precio de la reserva de plaza ni de la matrícula, se haya optado por el pago único o por el pago fraccionado.

13.3. La anulación se efectuará de oficio por la Universidad del Atlántico Medio cuando el estudiante no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el precio de la matrícula dentro de los plazos establecidos.

Artículo 14. Anulación de matrícula. Egresado.

14.1. Se considera egresado de la Universidad del Atlántico Medio al estudiante que, habiendo superado todos los requisitos exigidos para la obtención del máster, haya formalizado la solicitud de expedición del título y abonado las tasas correspondientes.

Disposición Adicional Primera.

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta normativa de permanencia entrará en vigor el 20 de mayo de 2020 para los estudiantes matriculados a partir del curso 2020-2021.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.